

8.194

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Déjese establecido que el gobierno provincial podrá realizar operaciones bancarias, financieras, de colocación a plazo y otras en entidades del rubro que operan en esta plaza, previo pedido de cotización de tasas y costas financieras.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a veinte días del mes de septiembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **LUIS BERNARDO ORQUERA.-**

L E Y Nº 8.194.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO